

**Es infundado el retracto si se prueba que el retrayente quiere la cosa para un tercero.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Rebeca G. de Linares, en la causa que sigue con la Sociedad Agrícola Nepeña, sobre retracto.—Proceda de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por el recurrido se declara sin lugar la acción de retracto interpuesta por doña Rebeca García de Linares, por estar probado que la demandante no retrae para sí, sino para una tercera entidad jurídica, según consta del testimonio de la escritura de fs. 4o.

Pero, hay además, otra razón incontestable, y es que la consignación del precio, ha perdido su virtualidad de estar a disposición del Juez para mandar pagar el precio del bien que se intenta retraer, porque la retrayente consignó el dinero que había recibido a mutuo de Lorenzo Dapello, a que se refiere el certificado 63.991, quien lo ha embargado, en la ejecución que sigue a la señora Linares, para la devolución del mutuo, según consta a fs. 64.

Por consiguiente, si no subsistiera la razón legal que se expresa en el recurrido, la demanda tendría que ser denegada por esta otra, que es fundamental.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, agosto 25 de 1938.

**Muñoz.**

---

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 8 de noviembre de 1938.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal; por los fundamentos de la sentencia de vista: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 58 vta., su fecha 3 de diciembre de 1937, que revocando la de primera instancia de fs. 23, su fecha 25 de agosto de 1936, declara sin lugar la demanda de retracto interpuesta a fs. 1 por doña Rebeca García de Linares; entendiéndose sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Arenas. — Velarde  
Alvarez. — Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 746.—Año 1938.